



CUT: 59900-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0537-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 10 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente Administrativo ingresado con **CUT N° 59900-2023**, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., identificada con RUC N° 20100079501, sobre autorización de uso de agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, del mismo modo el artículo 44°, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario".

**Que**, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua.

**Que**, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, **c)** Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales **a) y b)**.

**Que**, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con RUC N° 20100079501, solicitó Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para realizar actividades de estudios para exploración del Proyecto Chucapaca, para tal fin requiere captar agua de las quebradas

de Agani y Quilcata, los cuales será utilizada para el desarrollo de actividades de construcción previstas (perforaciones), solicita un volumen de 119 094 m<sup>3</sup> por el periodo de dos años, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro departamento de Moquegua, adjunta: 1) Registro de representante ante la SUNARP, 2) Memoria descriptiva para la Autorización de Uso de Agua Superficial con Fines Mineros para el Proyecto de Exploración “Chucapaca” - quebradas Agani y Quilcata, 3) Copia de Resoluciones de aprobación de Estudios de impacto ambiental detallado R.D. N° 345-2015-MEM/DGAAM, R.D. N° 0009-2016- MEM-AAM, R.D. N° 137-2019/MEM-DGAAM, R.D. N° 235-2021-MEM/DGAAM y R.D. N° 319-2022-MEM/DGAAM, 4) Compromiso de pago por derecho de Inspección Ocular según Formulario N° 002, 5) Transferencia, pago de S/. 194.78 por derecho de trámite, 6) Copia de inscripción de concesiones mineras en Registros Públicos, partida registral N° 11138513;

**Que**, mediante Escrito N° 01-2023, de fecha 19/06/2023, el repartidor de agua en representación de usuarios del sector de Quirhoma, de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, formula oposición al procedimiento iniciado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; señalando que, de la Unidad Hidrográfica Agani – Ansamani vienen utilizando dichas aguas desde tiempos inmemoriales para uso de agricultura en el fundo denominado Quirohoma y en el sector Ansamani – Pobaya, además en dichos sectores se usa para consumo humano y en el balance hídrico presentado en la memoria descriptiva no han considerado los usos de terceros, derechos otorgados en la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.CO, además indican que no existe ningún estudio referido a la cantidad de uso de agua para actividades ganaderas de las zonas de Achicamaya, Corapholo, Oquek’acka y otros, y los usuarios de agua en asamblea extraordinaria y por unanimidad aprobó oponerse a la autorización de uso de agua solicitado, dicho documento ha sido alcanzado a la administrada mediante Carta N° 637-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT;

**Que**, con Oficio N° Oficio N° 017-2023-PCCSCOMA, de fecha 21/06/2023, el señor Gines Cabana Mamani en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, formula su oposición indicando que no ha sido informado a detalle por parte de los encargados del proyecto minero y de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, sobre la existencia de recursos hídricos y garantice el uso de agua para fines agrícolas y domésticos, dicho documento ha sido alcanzado a la administrada mediante Carta N° 656-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT;

**Que**, mediante Carta s/n, de fecha 26/06/2023, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., absuelve ambas oposiciones indicando, la solicitud de Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para las actividades del Proyecto de Exploración “Chucapaca”-Quebradas Agani y Quilcata, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro Departamento de Moquegua, asciende a un volumen anual de 124,569.06 m<sup>3</sup> , del cual se proyecta captar de la Quebrada Agani un volumen anual de 67,804.26 m<sup>3</sup> y de la Quebrada Quilcata, un volumen anual de 56,764.80 m<sup>3</sup>. Dicha demanda está fundamentada en la 3ra Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado, aprobado con R.D. N° 345-2015-MEMDGAAM el 04 de setiembre del 2015 y sus respectivos Informes Técnicos Sustentatorios, además indica que en el balance hídrico presentado en el documento sustentatorio en los cuadros N° 01, 02, 03, 04 y 05, se ha considerado el volumen de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.CO, y los otros usos identificados en la Verificación Técnica de Campo de fecha 02/06/2023; asimismo, indica sobre la oposición presentada por la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, el día 17 de mayo del 2023 y mediante CARTA N° 0491-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT la ALA Tambo Alto Tambo, convoca a la Comunidad Campesina de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, para la socialización del procedimiento de Autorización de uso de agua superficial con fines mineros del Proyecto de Exploración “Chucapaca”-Quebradas Agani y Quilcata, y

producto de dicha reunión, el 2 de junio 2023, se realizó las actividades de campo para la medición de caudales a través de aforos, actividad que contó con la participación de los representantes de la Comunidad Campesina de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, usuarios del sector de Quirohoma y Ansamani – Pobaya de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo y de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.;

**Que**, en este contexto, mediante Informe Técnico N° 071-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 03.07.2023, luego de haber evaluado concluye los siguiente:

- La administrada ha cumplido en adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y con lo establecido en el artículo 33° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, para el procedimiento administrativo de Autorización de uso de agua superficial con Fines Mineros del Proyecto de Exploración Minera Chucapaca, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro departamento de Moquegua.
- Al procedimiento administrativo de autorización de uso de agua, se ha presentado la oposición por parte del repartidor de aguas en representación de usuarios de agua del fundo agropecuario de Quirohoma y Anexo de Pobaya, de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, donde sustentan la oposición de que serían afectados en cuando a la cantidad de agua que vienen utilizando con fines agrarios en los sectores de Quirohoma y Pobaya; la misma que ha sido sustentada por la administrada, indicando que en el balance hídrico se ha incluido como uso de terceros los usos de agua para el sector de Oyo Oyo y los volúmenes asignados a través de la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 493-2018-ANA/AAA I C-O, no afectando derechos de terceros, siendo infundada dicha oposición.
- Asimismo, el presidente de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, comunica su oposición al procedimiento de Autorización de Uso de Agua, sustentando que la Junta Directiva de la gestión anterior no ha informado a la comunidad el proceso de la solicitud de autorización de uso de agua superficial con fines mineros. Al respecto, la administrada indica que se ha explicado el procedimiento iniciado en reunión de dicha comunidad el día 19/05/2023, en la localidad de Oyo Oyo, el mismo que se ha complementado con la verificación técnica de campo de fecha 02/06/2023, como parte de los acuerdos de la citada reunión, por lo tanto, dicha oposición recae en infundada.
- La administrada propone utilizar la disponibilidad de agua en el área del proyecto, específicamente en tres puntos de captación denominados Agani 01, Agani 02 y Quilcata 01, de las quebradas Agani y Quilcata, de acuerdo a la Memoria descriptiva presentada y la modificación a través de la Carta s/n, de fecha 27/06/2023; así como, de la verificación técnica de campo de fecha 02/06/2023, resultando que el caudal aforado de la quebrada Agani y Quilcata es superior a los caudales generados en el estudio presentado, por lo que esta validado y existe disponibilidad hídrica para atender la demanda solicitada, sin afectar usos y derechos de terceros.
- El ejercicio del uso de autorización propuesta está condicionada a la variabilidad de la disponibilidad que se presente en la unidad hidrográfica Agani – Quilcata, en caso de la existencia de periodo de déficit hídrico, el orden de preferencia será el uso doméstico, agrario y minero, para ello la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, programará y ejecutará monitoreo bimensuales en la citada unidad hidrográfica, con participación de la comunidad campesina y la administrada.

- Es procedente atender la solicitud de autorización de uso de agua a favor de la empresa Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con fines mineros para el Proyecto de Exploración Chucapaca, de las fuentes de agua: quebrada Agani y Quilcata, por un periodo de dos (02) años.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar infundadas** las oposiciones presentadas por Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, y del repartidor de agua en representación de usuarios del fundo agrícola Quirohoma y Pobaya, en contra del procedimiento de autorización de uso de agua; por los fundamentos considerados en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Otorgar a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, con RUC N° 20100079501, autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el Proyecto de Exploración “Chucapaca”, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 01: Punto de Captación, Caudal, Volumen Requerido:**

Punto de Captación	Ubicación			Fuente de Agua	Tipo de Fuente de Agua	Coordenada UTM (WGS 84 19s)		Cota m.s.n.m.	Tipo de Uso	Periodo de Uso (meses)	Demanda de Agua	
	Distrito	Provincia	Dpto.			Norte	Este				Caudal (L/s)	Volumen Total (m3)
Agani 01	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Agani	Superficial	8,206,360	330,279	4662	Minero	24	0.35	21,900.00
Agani 02	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Agani	Superficial	8,206,654	329,944	4642	Minero	24	1.80	113,710.00
Quilcata 01	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Quilcata	Superficial	8,208,591	329,558	4490	Minero	24	1.80	113,394.00

**Tabla 02: Punto de Captación, Tipo de Uso, y Volumen Desagregado Mensual Demandado:**

TABLA N° 15. ASIGNACION DE AGUA PARA EL PROYECTO DE EXPLORACION MINERA CHUCAPCA														
Fuente de Agua	UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Qda Agani (AG-01)	I/s	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0	0.35	0.69	0.35	0.35
	M3	930	840	930	900	930	900	930	930	0	930	1800	930	10,950.00
Qda Agani (AG-01)	I/s	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	0	0.63	3.61	2.97	1.80
	M3	4829	4361	4829	4673	4829	4673	4829	4829	0	1690	9346	7967	56,855.00
Qda. Quilcata (QU-01)	I/s	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	3.54	0	1.80	1.80	1.80	1.80
	M3	4821	4355	4821	4666	4821	4666	4821	9487	0	2812	6606	4821	56,697.00

**ARTICULO 3.- Precisar** que la autorización indicada en el artículo anterior entra en vigencia al día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral, en un periodo de dos (02) años.

**ARTÍCULO 4.- Disponer** que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, realice el monitoreo del caudal de la quebrada Agani, Quilcata y Anasamani, y la supervisión del ejercicio del derecho otorgado, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

**ARTICULO 5.- Disponer** que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., reporte mensualmente a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo, los caudales y volúmenes de agua utilizada, para su control y supervisión.

**ARTICULO 6.- Notificar** la presente a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a la Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, al repartidor de aguas del sector de Quirohoma y Pobaya, conforme a Ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/bfnv  
Cc. Archivo